

bispos no podamos, en lo que ellos pueden dispensar; y porque los privilegios que ellos alegan de Leon, y Adriano son ya en ausencia de los Obispos, y sus Oficiales fuera de las dos Dietas y por la Concesion que el P. Fr. Domingo de Betáncos trujo de el Papa Clemente VI, y se nos conceden á los Obispos todos los casos del Papa, y los Privilegios de las Ordenes Mendicantes, aunque tubieran mayores tierras, que los Obispos; y el Papa expresamente dice, que donde no hay Obispos Consagrados, y en ausencia de los Obispos, y sus Oficiales, hasta que la Sede Apostólica otra cosa mande, como tiene ya mandado, por el Breve de Paulo III, tengan la tal autoridad, si de los tales Privilegios estubieren en uso hasta treinta años quando mas, y que por el Breve del Papa Paulo III. no parece que tengan mas de quanto los Obispos les concedieremos, é cometieremos, que es el Breve último, que trajo Fr. Bernardino de Minaya, y el que su Magestad manda se guarde, parece revocar todos los otros de antes, por ser el postrero, y hacer legados á los Obispos, á cada uno en su Obispado en estas partes en los casos en él contenidos, y se nos da por el mismo Paulo III. autoridad á los Obispos para dispensar, y no á los Religiosos, sino se le cometieremos, y porque todos sus Privilegios de mas de esto se limitan, con tanto que sea con el beneplácito de los Obispos. "Periculosum autem fuerit, si hoc iudicio cujuslibet committeretur, nisi forte propter evidens, et subitum periculum. XI. diff. consequens est." Decimos, y deliberamos en ello nuestra voluntad, por los inconvenientes que de ello habemos experimentado, que se han seguido, y siguen; que este beneplácito, y consentimiento de los Obispos, ni voluntad no la damos ni prestamos, ni es nuestra voluntad de la dar, ni prestar á los dichos Religiosos generalmente en quanto al dispensar, sino que nos lo remite cuando el caso se ofreciere, para que con mucha deliberacion y á cuerdo, y con las informaciones necesarias, como cosas árduas, por nuestras Personas propias, ó por nuestros Presbíteros se hagan, y no de otra manera sin nuestra especial y espresa Licencia, y Comision, y conforme á la Bula postrera del Papa Paulo III. si otra cosa en contraria no se mostrare; pues de mas de ser postrera, y la última de todas, S. M. manda que aquella se guarde por todos, como dicho es: y porque de derecho toda dispensacion, que se ha de acer por el Súbdito, á quien por la Cabeza que es el Papa, se comete, conviene que se haga ante todas cosas, precediendo Informacion, y Proceso bastante, el cual por los dichos Religiosos no se podria cómo da ni honestamente hacer, estando como están en Convento, y observancia; repugnando, como parece repugna á su Regla, Hábito

y Estatutos de sus Religiones; y porque toda dispensacion se ha de hacer en caso de urgente necesidad, y utilidad comun, y donde estas dos cosas concurren juntas, y no la una sin la otra, de lo cual asi mismo ha de constar por bastante Proceso, ó Informacion, de otra manera la tal dispensacion no seria dispensacion, sino disipacion de lo que mandan los Decretos; y tampoco seria segura al Dispensante, ni al Dispensado; dar lo que conviene, que acuestas se hagan con madura deliberacion, y acuerdo, y conocimiento de causa, como el Derecho lo dispone, y por quien debe, y no por quien quiera; ni como quiera; y por quanto de Derecho es, que dispensar en los impedimentos del Matrimonio, es de los casos que así son reservados al Sumo Pontífice, que no bienen, ni se comprenden debajo de cláusula general ganada en Comisiones algunas, aunque sean Legados Apostólicos, aunque suene "(omnino-dam auctoritatem)" ó otras clausulas generales semejantes, salva si espresamente el Sumo Pontífice no lo espresare, y dijere, declarándolo especial, y particularmente, y en qué grados: é porque la Bula, y postrera Concesion de nuestro Muy Santo Padre Paulo III, solo espresa, y en los grados que es su boluntad se dispense, y Su Santidad por la dicha Bula dispensa, es muy cierto y áberiguado, que nadie en estas partes se puede, ni debe estender á mas de solamente lo que Su Santidad por ella concede: Por tanto parece, que ninguno de aqui adelante por Comision nuestra, ni sin ella se estienda á mas de lo que la dicha Bula concede, ni á dispensar en el primero, ni segundo grado de consanguinidad, ni afinidad; pues por ella no estan dispensados, ni por otra alguna que sepamos se comprende tal dispensacion, é impedimentos de Matrimonio, que se quiera contraer debajo de cláusula general, como esta dicho, y es en Derecho notario. Y quanto á lo que toca á absolver á las primeras Mugerés, en los que se hayáre que tomaron muchas en tiempo de su Infidelidad, se guarde; y ha de guardar asi mismo lo que la dicha Bula concede, y dispone, porque si se les acuerda del primero, ó primera con quien estubieron juntos en Matrimonio conforme al uso, y costumbre, que tenian en su Infidelidad, como aquel sea Matrimonio, parece de necesidad, que estando con la segunda, aunque sean casados "in facie Ecclesiae," están en pecado de Adulterio, y constandole al Prelado, y pudiéndose remediar por lo que dispone la Bula, ó por otra probanza alguna, no se puede, ni debe dar lugar á que los tales, y semejantes perseveren, y permanescan en pecado conocido, ni se debe dicimular conforme aquella autoridad: "Si peccaverit in te fratres tuus, et infr."

Y por cuanto la dicha Bula dispensa entre los Conjuntos en parentesco en tercero grado, y de hay abajo asi de consanguinidad, como de afinidad, no hay para que pedir acerca de otra Comision, ni autoridad, sino casarlos, y usar de la Concesion, y Gracia de dicha Bula conforme á ella, y la tengan por ley Canónica; ya los que no estubieren casados; y se quisieren casar dentro de dicho grado tercero, no les escluyan, sino casarlos conforme á la Gracia, que el Papa les hace, y á "fortiori" á los que dentro de el mismo grado estubieren ya casados.

Respondieron los Señores Obispos: Que no es la intencion de sus Señorías perjudicar á sus Privilegios, y se les dará poder á los Prelados que las Religiones nombraren."

Estas dificultades, empero, no fueron un obvice para que tan celosos Prelados guardasen á los Religiosos aquellas consideraciones á que se hacian acredores por sus méritos. Vemos por lo mismo que el V. Zumárraga, sabedor de que el célebre Fr. Domingo Betáncos, dominico, marchaba á Guatemala á asuntos de su Orden, no vaciló en confiarle el vicariato de aquel lugar. "Tuvo el santo obispo, dice Remesal, por bonísima ocacion está jormada de Fr. Domingo de Betáncos, á la Provincia de Guatemala, para saber y entender por su medio del modo que se habian en aquellas partes las cosas de la Religion, y para que si hallase alguna falta, la pudiese remediar, le hizo Vicario suyo, dándole su autoridad, tan llena y bastante como él la tenia, para visitar las Iglesias, distribuir plata para los cálices, ornamentos, y levantar Iglesias, y eregírlas en parroquias, y quitar y poner en ellas Curas, y sacerdotes que las sirviesen y administrasen, y obligar con censuras, y entredicho á los inobedientes y reveldes á sus mandamientos. Finalmente le dió su autoridad para todo aquello que él mismo pudiera hacer, si estuviera presente." Lib. 2, cap. 4, n. 3. Vemos igualmente al mismo Prelado llenando de elogios á los Religiosos, al hablar al Rey Felipe sobre las necesidades espirituales de su Diócesis. "Y esta diócesis solo de México, decia, tiene necesidad de otros cuatro ó seis obispos de mas suficiente que á Fr. Juan Zumárraga, y" si no fuese por la grande ayuda de los Religiosos que tan bien y con tan buen ejemplo trabajan, "mas duelos tendríamos los obispos de acá, como mas claro lo he conocido por estas provincias de Chilapa y Tlapa que al presente aldo visitando." Carta del Obispo de México D. Fr. Juan Zumárraga y de Fr. Domingo Betáncos, prior del Convento de Sto. Domingo de dicha ciudad, al Principe D. Felipe, dándoles las Gracias por la licencia que les ha remitido para

poder hacer un viaje apostólico; y el Obispo añade, que por medio de Fr. Bartolomé de las Casas, se habia suplicado á S. S. se le permitiese renunciar su Obispado, y habla de otros asuntos de religion y gobierno (21 de Febrero de 1545). "Véase en el tomo 13 de la "Coleccion de Documentos Inéditos" de D. Luis Torres.

Ni podia suceder de otra manera; porque si bien los obispos procedian así en defensa de su jurisdiccion ordinaria que consideraban menoscabada con los procedimientos de los Religiosos; en cuya virtud el Illmo. Sr. Montúfar, y los demas Obispos de Nueva España dirigieron una "Relacion al Real Consejo de Indias, sobre recaudacion de tributos y otros asuntos referentes á las Ordenes Religiosas" fecha 25 de Noviembre de 1556: los Religiosos á su vez alegaban sus privilegios, y sobre todo el haber sido ellos los que con una abnegacion apostólica catolizaron esta Nueva España. Se quejaban, por lo mismo, de no haber sido oidos cuando para terminar estas dificultades, propusieron que los prelados nombrarandos, un teólogo y un canonista, las órdenes otros dos, y uno ó dos el Virrey y Audiencia, para que declarasen á lo que podian extenderse sus privilegios, y se sujetasen á ello. Así consta en la "Carta que escribieron al Rey D. Felipe los provinciales de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustin, justificándose de los excesos que se les atribuan.—México 25 de Febrero de 1561. "Véase en las "Cartas de Indias." pág. 147. Mas en medio de estas cuestiones, en que Obispos y Religiosos exponian sus respectivos derechos ante la autoridad competente, léjos de deplorarse un cisma que habria llenado de consternacion y de luto la naciente Iglesia, se admira en una y otra parte aquella sumision y rendimiento que distingue á los católicos: luego que la Santa Sede resolvia definitivamente lo que debia de hacerse, unos y otros se sujetaban á su soberana resolucion: prueba inequívoca de la pureza con que así obispos como religiosos procedian en defensa de sus respectivos derechos.

16<sup>ª</sup>

"¿Los Españoles pueden hacer trabajar á los Indios en dias festivos contra lo mandado en el Concilio 1<sup>º</sup>?"

"A se dudado, dice Fr. Juan Bautista en sus Advertencias á los Confesores de Indios, parte 1<sup>ª</sup>, Tabla, si los españoles podran compeler á sus Atlapixques, ó esclavos á que trabajen en los dias de fiesta, que no están obligados á guardar.? El P. Focher responde á esto por estas palabras: "Dico, q. illis festis (ad quæ nos obligantur) la-

di possunt pro sua utilitate ubi voluerint laborare, dummodo non oriatur scandalum, si alicubi, ubi festum observatur laborarent. Tamen Hispanus habens aliquos servos Indos sibi inservientes illo tempore, cum sit pro se festum (licet non pro Indis) non potest eos facere laborare, sive tales Indis sint servi sui, sive non. Hoc patet Exodi. 20. ubi sic dicitur. Septimo autem die Sabbatum Domini Dei tui est, non facies omne opus in eo, tu et filius tuus, et filia tua et servus tuus, et ancilla tua, iumentum tuum, et advena qui est intra portas tuas. Hæc illè." Lo cual se confirma por lo que decretó el Concilio Provincial Mexicano, anno Domini. 1585 ubi supra, donde dicen: Y porque acontece muchas veces, haberse alquilado los Indios para trabajar en las haciendas de los Españoles, y suceden algunas fiestas que los Españoles son obligados á guardar, y los Indios no, donde se toma ocasión, para que el Español no las guarde, como es obligado. Por ende (Sacro approbante Concilio) statuimus y mandamos, que los Españoles no traigan obra aquellos dias, ni hagan trabajar á los Indios en sus haciendas, sino fuere con licencia del Diocesano en casos permitidos. "Hæc ibi." De lo cual parece claro, que los Indios podran alquilarse y trabajar los dichos dias gozando de su privilegio, y que los Españoles podran alquilarlos, no compelerlos, ni forzarlos á que trabajen."

17<sup>o</sup>

"Veneracion de los Indios hácia los Eclesiasticos y cosas sagradas."

Los que se distinguen siempre por su profunda veneracion al estado eclesiástico fueron los indios, y particularmente los indios mazehuales. Tenemos una prueba de esto en el cap. 5<sup>o</sup> de la "Junta de los primeros Prelados" de México, decretado con motivo de excederse los naturales en el respeto debido al estado eclesiástico, al recibir en sus pueblos á los Prelados y sacerdotes. Dice así: "Y pues todo es razon, que se ponga en órden, é concierto, de aquí adelante conforme á Derecho Nos parece, que lo se hagan recibimientos, ni arcos por los caminos, ni los banan, salvo en los casos que el Derecho manda que se hagan á los recibimientos de los Prelados, é posesion conforme al Pontifical; y que los Religiosos, y los Curas avisen á los Indios del acatamiento, que deben hacer á cada uno segun su estado y condicion, sin incarselas de rodillas, ni santiguarse, ni berirse en los pechos, ni otras cosas que parezcan adoracion, y que solo las rodillas inquien á sola la Bendicion del Obispo; y á los Religiosos Sacerdotes, y á cualquiera Sa-

cerdote, otro que no sea el Prelado basta besarle las manos, ó el hábito á los Religiosos por los perdones; por que en esto hay exceso por la ignorancia de los Naturales, y deberse huir, como lo huyó San Pablo, y Barnaba, y los otros Apostoles que se lo reprehendian, y no lo consentian; porque no pensasen, que eran inmortales: y les mostraban sus miserias y enfermedades porque no los adorasen, como muchos los quieren adorar por Dioses, como se lee en los Actos de los Apóstoles."

"Respondieron: que así lo hacen, y así se los predicarán: y así lo tienen por sus Capítulos ordenado."

Pero donde mas se nota la veneracion de la clase indígina hácia los eclesiásticos, y cosas sagradas, es los en siguientes párrafos de Torquemada, Monarquía Indiana, tomo 3, lib. 17, cap. 6, págs. 222 y 223. "A los Sacerdotes, dice este autor, tienen los Indios tanto amor, y reverencia, como si huvieran oido de la Boca de mi Padre San Francisco, lo que acostumbraba decir: que si encontrase con vn Santo, que baxase del Cielo, y con un Sacerdote, iria primero á besar la mano al Sacerdote, y despues haria su debida reverencia al Santo: en especial quando el Sacerdote acaba de decir Misa, todos los Indios procuran de llegar á besarle la mano: y si estando tres, ó quatro, ó mas Sacerdotes juntos, llegan á pedir ó tratar algo, por muchos que sean los Indios, bien pueden prestar paciencia los Sacerdotes, que de vno en uno han de ir todos besándoles las manos: y sucede esto tan porfiosamente (en especial en los recibimientos de los Prelados, Comisarios, y Provinciales, y quando entra Guardian de nuevo en su Convento) que por mas que los aparten, no cessan de procurarlo, y el que mas no puede (por las grandes olas de Gente, que concurre) se contenta con haber llegado la mano á su Manto, ó Hábito, y donde quiera que sea, y en qualquier ocasion les es agradadable la Bendicion del Sacerdote. Y quando se ofrece entrar en sus Casas á confesar algun Enfermo, ó administrar algun otro Sacramento, les parece, que con aver allí entrado el Sacerdote, queda santificada su Casa. Por las Calles, y Caminos por donde quiera que vá el Religioso, todas las mugeres salen con sus Hijuelos en los brazos, para que les heche la Bendicion. Y los Niños maiorcitos; que pueden andar, ellos mismos van á recibirla, y la piden de palabra, diciendo: Bendiceme amado Padre. Y aunque esto pone harta devocion al que ha de bendecir, mucho maior la causa, quando á veces alguna India, estando diciendo Misa, pone su Hijuelo tendido en la Peana del Altar, á los pies del Sacerdote y lo dexa allí hasta el fin de la Misa; y es cierto, que con aver pa-

sado esto ante mí, hartas veces, nunca he visto llorar, ni dar pesadumbre la tal Criatura, sino estarse quedita, como si fuera vn Angel, que supiera el lugar donde estaba. Quando celebran la Vocacion de alguna Iglesia, ó Hermita, ó algun Santo de su devocion, acostumbran traer los Niños con Candelas en las manos, y Madrinan que los lleven en brazos, para que el Sacerdote les diga vn Evangelio."

"Con el Agua Bendita tienen grandísima fee, y devocion, tanto que es menester cebar mui á menudo las Pilas, que estan fuera de la Iglesia, y aun no basta, sino que vienen á pedir la que se guarda dentro de Casa: porque teniendo algun Enfermo, se le han de llevar para que la beba: y el Enfermo la bebe de golpe, con tanta confianza, como si fuera Medicina curativa de toda enfermedad: y no hay duda, sino que en ella, y en todas las demas Bendiciones, hallan el efecto, y eficacia de sanidad, pues con tanto afecto, la buscan, y piden. Y muchos traen Agua en vn Vaso, para que el Sacerdote, despues de haber consumido el Caliz, la heche en él, para beberla el Enfermo, que la embia á la Iglesia. En las Vigilias de las Pasquas de Flóres, y del Espíritu Santo, quando se Bendice la Pila del Bautismo, es cosa de veer la Gente que acude con sus Jarros, y Vasos, para llevar de aquella Agua Bendita, que no es posible repartirla por entónces, ni poner en ella Olio, y Crisma, hasta la Tarde, por la grande apretura en que se ponen vnos á otros, por averla primero, y por poca que se dé á cada vno, es menester tener apercebidas, y llenas las Hidrias de Canaá de Galilea, para rehenchir muchas veces la Pila: y hace vsado de vn medio acertado, que el que Agua, la traiga en la Vasija que ha de llevarla. Y es tanta su devocion, que no reparan en ello, y andan solícitos en ir por ella á la Pila, y traen, y sacan de la que desean."

18.<sup>o</sup>

"Violencias que experimentan los obispos en la provision de curatos."

Tenemos una prueda indestructible de esto en lo que decia el Sr. Moya y Contreras al Presidente de los Reales Concejos de Indias y Hacienda, en carta fecha en México á 24 de Enero de 1575, sobre los conflictos ocasionados por un entremés, y otros sucesos, entre los cuales debe numerarse el relativo á las dificultades para provision de los beneficios del Arzobispado. Estas son sus palabras: "Tambien escribí á V. M. en la pasada, como tratando diver-

sas vezes con el virrey sobre la orden que S. M. embió acerca de los veneficios, le auia dicho que por ser algunos partidos de los clérigos tan tenues, que con ellos no se podia sustentar un sacerdote, sería necesario, ante todas cosas, proporcionarlos, dándoles vno, dos ó mas pueblos de otros partidos circunvecinos que tuviesen demasiados, ó de visitas de frailes, o que los encomenderos les diesen competentes salarios, para poderlos dexar como aora están, y poner en algunos partidos grandes mas doctrina, acomodándolos de tal suerte, que pudiesen permanecer en el estado que aora se pusiese; y que no me auia salido a nada, antes me auia dado á entender que no auia que hazer por entonces, y que queria suspender para adelante el effecto y execucion de la instruccion hasta tener nueva orden de S. M. Y aunque me dixo esto, todavia tuue alguna sospecha de que auia de mudar proposito en lo tocante á prelados y clerecia, y no en cuanto á las órdenes, por hauerles dado palabra de no ynouar hasta tener otro mandato de S. M.; y segun á parecido, no me engañé, pues sin hazer caso de los inconvenientes que yo le auia significado, que al parecer heran vastantes para aguardar respuesta de S. M. y de V. S., dió orden á los prelados para que la cumplan, y auindome dicho que queria primero tratar del modo que se ternia en este negocio con los obispos, questos dias an estado aquí, de Tlaxcala, Nueva Galizia y Yucatan y Chiapa, y con migo, no lo a hecho, antes los a dexado yr sin tratar dello, excepto el de Yucatan que todavia se está aquí, porque le parece que no a monester parece de nadie. Y porque no diga que por mi causa se dexa de poner en efecto lo questá ordenado, e empezado a vacar dos curatos y vna sacristania en la Veracruz, parrochia desta ciudad, y otros seis veneficios curatos de pueños de yndios, dos buenos, dos razonables, y dos de los menores, para que por esperiencia viesse mejor el virrey lo que e dicho; con cuyo parecer y acuerdo se hizo así, y los quatro dellos los auian ya dexado los que los solian tener por no poderse sustentar en ellos. Con esta embio á V. S. la copia del edicto que se puso para estos veneficios. Pero crea V. S., y así entiendo, que nos lo mostrará el tiempo, que por esta via no se ha de salir con lo que se preten de hasta auer acomodado y proporcionado los partidos, y que sepan los oppositores qué pueblos y qué salario y comida se les ha de dar; porque como el virrey a mandado que no les den de comer ni aun el vino para las misas, y aora con mas rigor que antes, que no lo entiendo, y esté en manos de los yndios quitarselo quando quisieren, no querran en aventura desto encargarse del veneficio por colocacion, sin tener segura una congrua sustentacion, y ternán la en muy pocos partidos del arzo-